



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 043 -2018-GRA/GR**

Ayacucho, **02 FEB. 2018**

**VISTO:**

El Informe Nº 0040-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, OFICIO Nº0052-2018-GRA/GG-GRI, CARTA Nº001-2018, MEMORANDO Nº001-2018-GRA/GR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, Los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera esta constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 10 de enero de 2018, se otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública con Precalificación Nº004-2017-GRA-SEDECENTRAL-1, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDADES RESOLUTIVAS DE LOS HOSPITALES SAN MIGUEL Y SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN LA PROVINCIA DE LA MAR, REGION AYACUCHO";

Que, mediante adjunto al Informe Nº 0040-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, se remite el Oficio Nº0052-2018-GRA/GG-GRI de fecha 31 de enero de 2018, donde la Gerencia Regional de Infraestructura absuelve los cuestionamientos formulados mediante la Carta Nº001-2018 de fecha 17 de enero 2018, presentado por el administrado señor Juan Carlos Munaylla Quispe, quien advierte vicios en el proceso de contratación de la Licitación Pública con Precalificación Nº004-2017-GRA-SEDECENTRAL-1; a su vez la Gerencia Regional de Infraestructura advierte un error de forma en el procedimiento recomendando la declaratoria de nulidad de oficio y se retrotraiga el procedimiento hasta el momento donde se produjo el vicio y se reinicie con las formalidades que corresponda al Memorando Nº001-2018-GRA/GR debiendo realizarse bajo la titularidad encargada y no conforme a lo previsto en el numeral 81.3 de artículo 83º del TUO de la Ley 27444, al no configurar un supuesto de delegación



de firma, si no por el contrario un encargo de gestión prevista en el MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley 27444;

Que, al respecto el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, estando a los fundamentos expuestos en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y atendiendo a la justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE; publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de Junio del 2017, Ley 30225, Decreto Supremo N°350-2015-EF y su modificatorias.


#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Licitación Pública con Precalificación N°004-2017-GRA-SEDECENTRAL-1 cuyo objeto es la EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES RESOLUTIVAS DE LOS HOSPITALES SAN MIGUEL Y SAN FRANCISCO, SEGUNDOS NIVELES DE ATENCION EN LA PROVINCIA DE LA MAR, REGION AYACUCHO, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, que constituyen causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Comité de Selección, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR